

- Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada284

Borradores87

Elementos enviados

Elementos eliminados32

Correo no deseado8

Archive

Notas

Autos1

Circulares y acuerdos

comunicaciones de informacion

contestacion de tutelas e incid...

Conversation History1

Demandas Recibidas

Elementos detectados

Elementos infectados

Infected Items

Memoriales

proyecto autos1

Proyectos sentencias tutelas2

Sentencias de Tutelas

Suscripciones de RSS

Tutelas Recibidas

Carpeta nueva

Archivo local:Juzgado 04 Civil Cir...

Grupos

Distrito Sucre909

archivos correo1

CIVILES CIRCUITO27

Auto Servicio34

Circuito_Sjo

Nuevo grupo

Descubrimiento de grupos

Administrar grupos

←

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO NIEGA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE TERCERO. RADICADO: N° 2020.00057.00 DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEMANDANTE: WILSON HONORIO MERCADO Y OTROS

📎 1

JR

Juanchi Rodriguez <juanfra88@hotmail.com>

Jue 2/12/2021 3:58 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo

RECURSO DE APELACIO...

7 MB

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

E. S. D.

REF: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: WILSON HONORIO MERCADO Y OTROS

DEMANDADO: JORGE ANGEL NOGUERA CASTRO Y CONSTRUCTORES S I S.A.S.

RADICADO: N° 700013103004.2020.00057.00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO NIEGA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE TERCERO.

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 18.762.218 de Buenavista (Sucre) y portador de la Tarjeta Profesional No. 123.081 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de JORGE ANGEL NOGUERA CASTRO Y CONSTRUCTORES S I S.A.S., parte demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del numeral segundo del auto de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021) proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE, de conformidad a lo establecido en el Código de General del Proceso en el numeral 2º del Artículo 322, en atención a lo anterior se formulan las siguientes consideraciones:

1. **ANTECEDENTES:**

Mediante providencia proferida el día primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso del asunto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**, en el numeral segundo se resuelve negar la solicitud de integración de litisconsorcio necesario con el Municipio de Sincé, Sucre, conforme las razones expuestas, las cuales fueron las siguientes:

“(..) Lo que quiere decir que solamente sería obligatorio integrar el contradictorio, cuando no le sea posible juez resolver el fondo del asunto sin la comparecencia al proceso de todas aquellas personas que sean sujetos de las relaciones o actos jurídicos de los cuales se origine la litiscontestatio.

En el presente asunto, por tratarse de un proceso



Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

E. S. D.

REF: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: WILSON HONORIO MERCADO Y OTROS

DEMANDADO: JORGE ANGEL NOGUERA CASTRO Y CONSTRUCTORES S I
S.A.S.

RADICADO: N° 700013103004.2020.00057.00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO
NIEGA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE TERCERO.

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 18.762.218 de Buenavista (Sucre) y portador de la Tarjeta Profesional No. 123.081 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de JORGE ANGEL NOGUERA CASTRO Y CONSTRUCTORES S I S.A.S., parte demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del numeral segundo del auto de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021) proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE, de conformidad a lo establecido en el Código de General del Proceso en el numeral 2º del Artículo 322, en atención a lo anterior se formulan las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia proferida el día primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso del asunto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**, en el numeral segundo se resuelve negar la solicitud de integración de litisconsorcio necesario con el Municipio de Sincé, Sucre, conforme las razones expuestas, las cuales fueron las siguientes:

“(..) Lo que quiere decir que solamente sería obligatorio integrar el contradictorio, cuando no le sea posible juez resolver el fondo del asunto sin la comparecencia al proceso de todas aquellas personas que sean sujetos de las relaciones o actos jurídicos de los cuales se origine la litiscontestatio.

En el presente asunto, por tratarse de un proceso de responsabilidad civil extracontractual, el litisconsorcio es voluntario, siendo facultad del demandante decidir con quien integra la parte pasiva de la Litis, Litis sobre la cual bien podría ser decidida de mérito por el juez, aun cuando el demandante haya decidido no llamar al proceso a todas aquellas personas que hayan sido sujetos en las relaciones o actos jurídicos fundantes del litigio. Las anteriores son razones suficientes para considerar este despacho que en el presente caso no hay lugar a integrar el contradictorio con el Municipio de Sincé, como lo pretende el demandado.

(..)”



II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

PRIMERO.- Es preciso señalar que el **MUNICIPIO DE SINCÉ, SUCRE**, identificado con el NIT. 800.100.747 – 4, sea vinculado como litisconsorte necesario, por cuanto ostenta la condición de tercero con interés en el proceso dado que se pretende la responsabilidad civil extracontractual en ejecución del Contrato de Obra Pública N° LP-006-2018, suscrito entre el CONSORCIO ASFALTOS 2018 y el MUNICIPIO DE SINCÉ, SUCRE, cuyo objeto es la “MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA SINCÉ-GRANADA-BUENAVISTA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”, adjunto como medio probatorio, por lo que se verán afectados en caso de un fallo a favor de la misma.

SEGUNDO.- Debo indicar que, en el asunto de marras, los hechos y omisiones que son materia de la misma, se dieron en cumplimiento y ejecución del Contrato de Obra Pública N° LP-006-2018, el CONSORCIO ASFALTOS 2018, conformado por mis mandantes, a favor y/o en beneficio del MUNICIPIO DE SINCÉ, SUCRE.

TERCERO.- Observe, Señor Juez que hay que resolver si cabe ordenar la vinculación forzosa de ese tercero, la sugerencia si se considera que para el suscrito debe ser resuelta de manera positiva, puesto que, como el interés del tercero es precisamente si las resultas del proceso pueden afectarle o no, por cuanto la interrupción, suspensión y/o similar en caso de una condena al contratista, aquí demandado el CONSORCIO ASFALTOS 2018, afecta de manera directa e indirecta la ejecución del Contrato de Obra Pública N° LP-006-2018, por lo que se insiste, estaba obligada la parte demandante a formular demanda en contra de este tercero, puesto si bien en principio que, la condición de tercero es precisamente como su nombre lo indica la de un sujeto extraño a la contradicción entre demandante y demandado, lo que pasa es que ese tercero tiene un interés en este caso patrimonial o de cualquier índole por la controversia que se suscita entre las dos partes de este proceso.

CUARTO.- Por lo tanto, se advierte al H. Despacho que específicamente es tal su importancia procesal que, de omitirse la debida integración del contradictorio por parte del demandante, es posible elevar tal solicitud, por cuanto no se puede pretender además de una responsabilidad por parte del CONSORCIO ASFALTOS 2018, cuya creación solo tuvo por objeto el cumplimiento y ejecución del Contrato de Obra Pública N° LP-006-2018, conformado por mis mandantes JORGE ANGEL NOGUERA CASTRO Y CONSTRUCTORES S I S.A.S., sin afectar a la población del MUNICIPIO DE SINCÉ, SUCRE, pues bien, se considera que esa razón corresponde al enunciado de este recurso.

QUINTO.- En el asunto que nos ocupa las pretensiones de la demanda afectan de manera directa los intereses del **MUNICIPIO DE SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE**, (medidas cautelares que embargan las sumas de dinero que hacen parte del presupuesto de ejecución del Contrato de Obra Pública N° LP-006-2018), que debe ser denominado como tercero siendo que reúne los requisitos para ser un litisconsorte necesario, como un demandado que debió haber sido convocado desde el comienzo. Las pretensiones formuladas por el aquí demandante es que se declare la responsabilidad extracontractual del CONSORCIO ASFALTOS 2018, efectivamente se trata de un proceso declarativo, donde existen unas reglas y, esas resoluciones, dentro de esas reglas implica que la pretensión es la de condenar al pago de perjuicios por responsabilidad civil contractual o extracontractual, y si se decretó el embargo y retención del 20% del crédito que debe pagar el Municipio de Sincé, al CONSORCIO ASFALTOS 2018, y/o a los demandados JORGE ÁNGEL NOGUERA CASTRO y a la Sociedad



CONSTRUCTORES SI S.A.S., por concepto del contrato LP-006-2018, cuyo objeto es “El mejoramiento en pavimento asfáltico de la vía Sincé – Granada – Buenavista en el Departamento de Sucre”, lo que implica liquidación y es evidente que quienes se beneficiaran de dicha obra civil y quienes participaron durante el proceso contractual son llamados a ser partes en el proceso.

SEXTO.- En conclusión se pretende con este escrito que el **MUNICIPIO DE SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE**, sea convocado como demandada, de hecho los fundamentos de esta demanda surgen en documentos presentados por la parte demandante WILSON HONORIO MERCADO Y OTROS, como son el contrato LP-006-2018, la póliza de responsabilidad civil extracontractual, el documento de conformación del CONSORCIO ASFALTOS 2018, y en la redacción del acápite de hechos, se hace mención a ello. Entonces si va a tener efectos jurídicos y si en su esencia hay relación directa con el objeto del proceso, era previsible para el demandante que al demandar unos hechos y omisiones en ejecución y cumplimiento de un contrato de obra, implicaba demandar tanto al contratista, como a quien lo contrató, por ser este último su beneficiario puesto que hicieron parte del mismo proceso contractual y es completamente público.

SÉPTIMO.- En el sub examine se tiene que el **JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**, debe revocar la providencia adiada **primero de diciembre hogaño numeral segundo**, y agregar que, el **MUNICIPIO DE SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE**, ha de ser vinculada al proceso como litisconsorte necesario, lo anterior bajo el entendido de que en tal calidad o como tercero interesado debe haber sido convocado desde la admisión de la demanda, por cuanto sus intereses se verían afectados con la decisión que derivara de este proceso.

OCTAVO.- De conformidad con lo anterior, no solo debe revocarse el auto referido, sino que debió rechazarse de plano la demanda, cuando no se intenta la misma en contra del **MUNICIPIO DE SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE**, por lo que le solicito a Usted señor Juez, proceda y le dé aplicación a lo advertido: así las cosas, la parte demandante deberá subsanar lo anterior, por cuanto se presenta una clara falla procesal, que da lugar a que se configure una nulidad. Resulta claro que de omitirse dicha garantía fundamental se conculca su derecho a la defensa, por cuanto aquella persona jurídica debe ser partícipe de la relación sustancial que se pretende dirimir en este escenario procesal, ya que de no hacerlo vería quebrantadas prerrogativas esenciales que informan el debido proceso, como lo son sus derechos de contradicción, defensa y audiencia.

NOVENO.- Así, la omisión por parte del demandante WILSON HONORIO MERCADO Y OTROS, debió agotar la vinculación al trámite procesal del **MUNICIPIO DE SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE**, por cuanto deviene en la transgresión inminente de las prerrogativas de dicho ente territorial con trascendencia directa en la posibilidad de decidir de mérito las pretensiones por él presentadas en el proceso. Por ende, se solicita se revoque el **NUMERAL SEGUNDO** del auto data primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comoquiera que resulta evidente la participación de dicha persona jurídica en la relación sustancial que se pretende dirimir a iniciativa del demandante, siendo necesaria su comparecencia al trámite procesal en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

DÉCIMO.- Es clara la **FALTA DE FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO** de la providencia de fecha primero de diciembre del año que cursa, por lo que solicito se revoque el numeral segundo, donde procede a negar la solicitud de reconocimiento como tercero interviniente del **MUNICIPIO DE SINCÉ**,



DEPARTAMENTO DE SUCRE, la cual es procedente por lo manifestado en este escrito, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado.

III. PETICIÓN

En virtud de lo anterior, ruego a su Honorable Despacho, reponer el numeral segundo, del auto de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno (2021), donde procede a negar la solicitud de reconocimiento como tercero interviniente del **MUNICIPIO DE SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE**, por todos los antecedentes legales mencionados. O en su defecto se conceda el recurso de apelación ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO, SUCRE, SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL.

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCION

Fundamento esta acción de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Artículo 322 del Código de General del Proceso y demás normas concordantes.

V. ANEXOS

- Carta de fecha 05 de junio de 2018, por medio de la cual JORGE ANGEL NOGUERA CASTRO Y CONSTRUCTORES S I S.A.S., dirigida al **MUNICIPIO DE SINCÉ, SUCRE**, identificado con el NIT. 800.100.747 – 4, donde le informan la conformación del CONSORCIO ASFALTOS 2018, cuyo objeto es la ejecución del Contrato de Obra Pública N° LP-006-2018, para el “MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA SINCÉ-GRANADA-BUENAVISTA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”,
- Copia del Contrato de Obra Pública N° LP-006-2018, suscrito entre el CONSORCIO ASFALTOS 2018 y el MUNICIPIO DE SINCÉ, SUCRE.
- Copia de la Póliza de Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 686754 expedida por la aseguradora LIBERTY SEGURO S.A.

Atentamente;

ORIGINAL FIRMADO

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA

C. C. No. 18.762.218 de Buenavista (Sucre)

T. P. No. 123.081 del C. S. de la J.



CONSORCIO ASFALTOS 2018

ANEXO 2 MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE CONSORCIO

Sincelejo, junio 05 de 2018.

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCÉ
Ciudad.

REF.: LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-006-2018. Y OBJETO "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VÍA SINCÉ- GRANADA – BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

Los suscritos **JORGE ÁNGEL NOGUERA CASTRO** y **OSVALDO ANTONIO TORRES GRACIANO** debidamente autorizados para actuar en nombre y representación propia y de **CONSTRUTORRES S.I. S.A.S.**, respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en un CONSORCIO, para participar en el concurso público de la referencia cuyo objeto es "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VÍA SINCÉ- GRANADA – BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE", y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de este consorcio será igual al término de la ejecución y liquidación del contrato y un año más.
2. El consorcio será integrado por:

NOMBRE	PARTICIPACIÓN (%)
JORGE ÁNGEL NOGUERA CASTRO	50%
CONSTRUTORRES S.I. S.A.S.	50%

3. El consorcio se denomina **CONSORCIO ASFALTOS 2018**.
4. La responsabilidad de los integrantes del consorcio es solidaria.
5. El representante legal del consorcio es **JORGE ÁNGEL NOGUERA CASTRO**, identificado con C.C. N°. 1.102.820.115 de Sincelejo – Sucre, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la oferta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación, firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fuere necesarias respecto a la ejecución y liquidación del contrato con amplias y suficientes facultades.



CONSORCIO ASFALTOS 2018

6. El Representante Suplente del Consorcio es OSVALDO ANTONIO TORRES GRACIANO , identificado con cedula de ciudadanía No. 71.383.528 de Medellín, quien reemplazará al representante titular en sus faltas eventuales, permanentes o definitivas, tendrá las mismas facultades otorgadas al representante titular para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecido con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

7. La sede del consorcio es:

Dirección de correo :	CALLE 25C NO. 52 A – 71 SECTOR LOS ALPES
Dirección electrónica :	Jono1600@gmail.com
Teléfono :	276 9000
Celular :	300 3099176
Ciudad:	Sincelejo

En constancia, se firma en Sincelejo-Sucre a los Cinco (05) días del mes de Junio del 2018

JORGE ÁNGEL NOGUERA CASTRO
C.C. 1.102.820.115 de Sincelejo
INTEGRANTE CONSORCIO ASFALTOS 2018

JORGE ÁNGEL NOGUERA CASTRO
C.C. 1.102.820.115 de Sincelejo
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO
ASFALTOS 2018

OSVALDO ANTONIO TORRES GRACIANO
C.C. 71.383.528 de Medellín
Rep. legal **CONSTRUTORRES S.I. S.A.S**
INTEGRANTE CONSORCIO ASFALTOS 2018

OSVALDO ANTONIO TORRES GRACIANO
C.C. 71.383.528 de Medellín
REPRESENTANTE LEGAL (S) DEL CONSORCIO
ASFALTOS 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL
SINCE - SUCRE
NIT: 800.100.747-4



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. LP-006-2018 PARA EL MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA SINCÉ - GRANADA - BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

OBJETO	: MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA SINCÉ - GRANADA - BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.
CONTRATISTA	: CONSORCIO ASFALTOS 2018
VALOR	: CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/TE (\$ 41.815.505.200,00) <i>plg</i>
ANTICIPO 30%	: \$ 12.544.651.560,00. <i>plg</i>
PLAZO	: (20) MESES.
FECHA FIRMA	: (25) de Julio de 2018.

Entre los suscritos a saber **LUCY INÉS GARCÍA MONTES**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 64.866.064 expedida en Sincé, Sucre, actuando en calidad de Alcaldesa y representante legal del Municipio de Sincé - Sucre, debidamente facultada para firmar contratos, mediante acuerdo del Concejo Municipal, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte; y por la otra, **CONSORCIO ASFALTOS 2018**, identificado con Nit. 901194004-1 representado legalmente por **JORGE ANGEL NOGUERA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.820.115 expedida en Sincé, Ingeniero civil portador de la tarjeta profesional No. 22202-245496 COR, quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de obra pública, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el objeto contractual orienta su gestión pública a resultados y el contrato a celebrarse se relaciona con un eje fundamental de ejecución del plan de desarrollo "Sincé un Solo Corazón" 2016 - 2019.
2. Que la necesidad a satisfacer por parte del Contratante es garantizar una infraestructura vial adecuada y de intercomunicación con la región y el centro del país.
3. Que el Municipio desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.
4. Que la Oferta del Proponente **CONSORCIO ASFALTOS 2018** resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de condiciones del proceso de contratación por Licitación Pública No. LP-006-2018 publicado en el SECOP.
5. Que el presente Contratista se seleccionó por medio de la Licitación Pública No. LP-006-2018.
6. Que por medio de la Resolución **No. 704 del (4) de julio de 2018** se adjudicó el presente Contrato.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - Objeto del Contrato

El presente Contrato de Obra Pública está orientado a obtener de **EL CONTRATISTA** labores de **MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA SINCÉ - GRANADA - BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, de conformidad con las descripciones de obras, servicios y suministros que se especifican en los anexos y especificaciones técnicas del proceso de selección y la oferta presentada por el contratista que hacen parte integral del presente contrato. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

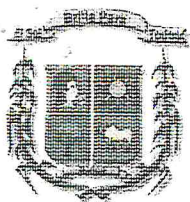
Cláusula 2 - Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Cláusula 3 - Alcance del objeto del Contrato

El Contratista se obliga a cumplir con lo las especificaciones técnicas, descripciones y cantidades de obras detalladas en los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta del contratista, documentos que para todos los efectos hacen parte integrante de este contrato.

Cláusula 4 - Valor del Contrato y Forma de pago



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL
SINCE – SUCRE
NIT: 800.100.747-4



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. LP-006-2018 PARA EL MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA SINCÉ - GRANADA - BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

El valor del Contrato es de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/TE (\$ 41.815.505.200,00)**, el cual incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos y/o contribuciones discriminados en el AIU del presupuesto ofertado por el contratista y se pagará mediante Un anticipo de hasta el 30% del valor del contrato supeditados a la existencia de recursos en caja a la fecha de suscripción del contrato y el saldo en Actas de Recibo Parcial o Acta de Recibo Final debidamente legalizada mediante la cuenta de cobro, previo visto bueno de la respectiva Interventoría; la cancelación de las actas parciales y/o finales se realizará de acuerdo al plan de giros de regalías. Las demoras en el pago de las actas no será responsabilidad del municipio, dependerá única y exclusivamente del plan de giros de recursos del regalías del fondo de desarrollo regional y no generarán interés de ninguna índole.

Para el pago de anticipo se deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo según lo establece el Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. Los rendimientos financieros serán consignados en la cuenta bancaria que el Grupo de Tesorería del municipio señale por escrito. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. La falta de pago del anticipo o cualquier otro pago parcial, no se considerará como excusa válida para que el contratista se niegue a iniciar la obra, ni para que el contratista paralice la ejecución de las obras, por ello, la entrega efectiva del anticipo no condiciona el inicio de los trabajos.

Cláusula 5 – Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

5.4 Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo del Pliego de Condiciones.

5.5 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.

5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

5.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el Cronograma establecido en la propuesta del contratista.

5.8 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

Cláusula 6 – Plazo del Contrato y Cronograma estimado de Obra

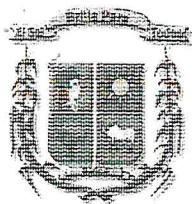
De acuerdo a la proyección presupuestal y al cronograma de ejecución de obras establecido, el plazo de ejecución de los trabajos es de (20) meses, contados a partir de la firma conjunta (contratista e interventor), del acta o documento que formaliza el inicio de obras.

Cláusula 7 – Obligaciones Generales del Contratista

7.1 Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo las especificaciones Técnicas y el Pliego de Condiciones.

7.2 Entregar el Cronograma estimado de obra.

7.3 Colaborar con el municipio en cualquier requerimiento que ella haga.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL
SINCE – SUCRE
NIT: 800.100.747-4



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. LP-006-2018 PARA EL MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA SINCÉ - GRANADA - BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

7.4 Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada al municipio. El contratista pondrá a su disposición el personal profesional exigido en el pliego y el personal técnico y de apoyo adicional requerido para el cumplimiento del proyecto.

7.5 Dar a conocer al municipio cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

7.6 Comunicarle al municipio cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

7.7 Elaborar, suscribir y presentar al municipio las respectivas Actas parciales de Obra. Estas Actas parciales de Obra deben estar aprobadas por el interventor y/o supervisor del Contrato, según corresponda.

7.8 Son de cargo del proponente favorecido todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación. El Contratista se obliga a instalar a su costa, a la firma del acta de inicio una (1) valla informativa sobre la obra e inversión que adelanta a través de la entidad.

7.9 El contratista organizara los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no solo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con todas las normas ambientales, cualquier contravención será de responsabilidad del contratista, por esta causa podrán ordenar la modificación, suspensión o terminación de los trabajos. El contratista se obliga al cumplimiento de lo establecido en este pliego de condiciones y a la obtención de los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de las obras.

8.0 Obtener previo a la iniciación de las obras, los diseños, planos, estudios y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de la obra.

8.1 Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y normas legales, ambientales, técnicas y jurídicas para la ejecución de las obras, en el evento en que estas se requieran.

8.2 Cumplir todas las normas legales vigentes en especial las previstas para el régimen de seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales según sea el caso.

Parágrafo: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las obligaciones generales del contratista seleccionado, este deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Instalar valla informativa.
- b) Cumplir con la normativa en materia ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional.
- c) Implementación de la gestión ambiental y social.
- d) Implementación del plan de manejo de tráfico PMT.
- e) Implantación de la caracterización vial.
- f) Realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de mano de obra, materiales, suministros y/o bienes y servicios para población vulnerable, con el fin de dinamizar la economía en la región que permitan apoyar la producción y el desarrollo local y regional.

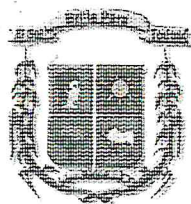
El incumplimiento de estas obligaciones traerá como consecuencias la imposición de multas sucesivas según la cláusula 13 de este contrato.

Cláusula 8 – Derechos del Contratista

8.1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato.

8.2. Informarse oportunamente por parte de la entidad.

Cláusula 9 - Obligaciones del Contratante



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. LP-006-2018 PARA EL MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA SINCÉ - GRANADA - BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

- 9.1 Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.
- 9.2 Pagar el valor de la obra pública, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato.
- 9.3 Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
- 9.4 Suministrar la información necesaria para la ejecución del objeto convenido.
- 9.5 Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

Cláusula 10 – Derechos del Contratante

- 10.1 Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas de Obra y solicitar las correcciones o modificaciones que la obra necesite.
- 10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato.
- 10.3 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
- 10.4 Autorizar la cesión del contrato.

Cláusula 11 - Responsabilidad

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o contratista, los empleados y/o contratistas de sus subcontratistas, al municipio en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 12 – Terminación, modificación e interpretación unilaterales del Contrato

El municipio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Cláusula 13 – Multas

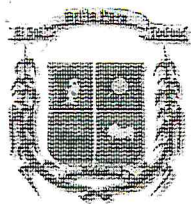
En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el municipio puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas sucesivas diarias equivalente al 1% del valor total del contrato. El total de la multa impuesta no excederá el 10% del valor total del contrato.

Cláusula 14 – Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, debe pagar al municipio, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el municipio adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 15 – Caducidad

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el municipio cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. Por ejemplo, se entiende como incumplimiento grave:



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. LP-006-2018 PARA EL MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA SINCÉ - GRANADA - BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

15.1 Paralización de las actividades de obra por un tiempo igual o superior a (15) días por causas imputables al Contratista.

15.2 Paralización del personal de obra por un tiempo igual o superior a (15) días.

15.3 Las demás que sean valoradas por la entidad como tal.

Cláusula 16 – Garantías

El Contratista debe presentar dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso una garantía de cumplimiento a favor del **municipio de Sincé**; una garantía para amparar los siguientes riesgos:

1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

- (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
- (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La Entidad no exigirá garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

3. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a (5) años contado a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción el objeto contractual por el 10% del valor del contrato.

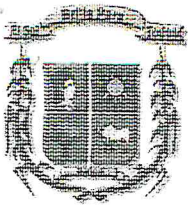
4. Buen manejo e inversión del anticipo, por el 100% de este, durante la vigencia del contrato y (6) meses más.

CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

La Entidad exige una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad sea el asegurado.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL
SINCE – SUCRE
NIT: 800.100.747-4



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. LP-006-2018 PARA EL MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA SINCÉ - GRANADA - BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Cláusula 17 – Independencia del Contratista

El Contratista es una entidad independiente del municipio y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 – Cesiones

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del municipio.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el municipio está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el municipio exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 19 – Subcontratación

El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula 20.

Cláusula 20 - Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar al municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

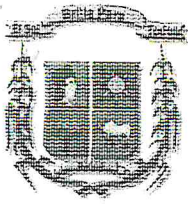
El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 21 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 22 – Solución de Controversias

Las diferencias que surjan entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación, así como sobre la Validez y Existencia de este Contrato, y de todos los acuerdos y pactos que se celebren en relación con ellos, serán resueltas por medio de arreglo directo entre las Partes, en reuniones sostenidas por ellas o por sus representantes o apoderados, debidamente acreditados, y que no podrán extenderse por un término mayor a quince (15) días contados a partir de la primera de las reuniones, so pena de entenderse fallida la negociación. La reunión deberá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes a que una de las partes convoque a la otra, en las oficinas del Departamento de Sucre. Si una parte no asiste a alguna de las reuniones se entenderá agotada la etapa de arreglo directo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL
SINCE – SUCRE
NIT: 800.100.747-4



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. LP-006-2018 PARA EL MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA SINCÉ -
GRANADA - BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

En caso de que no sea posible alcanzar un acuerdo entre las Partes, éstas acuerdan someter el conflicto a la decisión de un tribunal arbitral. Cuando la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, que será designado por mutuo acuerdo entre las partes, o en su defecto, si no hay acuerdo un término de diez (10) días hábiles, desde la fecha en que una parte invite a la otra a hacer la designación, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Sincelejo. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por mutuo acuerdo entre las partes, o en su defecto, si no hay acuerdo un término de diez (10) días hábiles, desde la fecha en que una parte invite a la otra a hacer la designación, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Domicilio del Contratante. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en Derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Sincelejo, decidirá conforme a leyes colombianas y se someterá íntegramente a los reglamentos y procedimientos arbitrales de la Cámara de Comercio del Domicilio del Contratante, o a falta de ésta, de la entidad que haga sus veces.

Cláusula 23 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en los documentos del proceso.

Cláusula 24 - Supervisión

La supervisión del Contrato estará a cargo de la secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal o quien haga sus veces.

Cláusula 25 - Interventoría

La Entidad ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de un Interventor Externo contratado Por el municipio quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y el INTERVENTOR, según el manual de interventoría de la entidad. El interventor, si es contratista, e incumpliere lo dispuesto en el inciso anterior responderá por la omisiones establecidas en la ley 1474 de 2011; por el contrario, si es servidor público, y sin justa causa omita lo dispuesto en el inciso anterior, incurrirá en causal de mala conducta sancionable con el régimen disciplinario vigente.

Cláusula 26 – Anexos del Contrato

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato:

26.1 Estudios y documentos previos.

26.2 El Pliego de Condiciones del proceso de selección N°. LP-006-2018, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso.

26.3 La Oferta presentada por el Contratista.

Cláusula 27 – Perfeccionamiento y ejecución

El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente Contrato.

Cláusula 28 - Disponibilidad presupuestal

El municipio pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 118 del (25) de mayo de 2018, adjunto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL
SINCÉ – SUCRE
NIT: 800.100.747-4



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. LP-006-2018 PARA EL MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA SINCÉ - GRANADA - BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Cláusula 29 – Registro y apropiaciones presupuestales

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 30- Confidencialidad

En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 31 – Liquidación

Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato.

De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificada por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y por lo dispuesto en los pliegos, el presente contrato se liquidará por las partes dentro de los cuatro (4) meses seguidos a la entrega de la obra satisfactoriamente. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

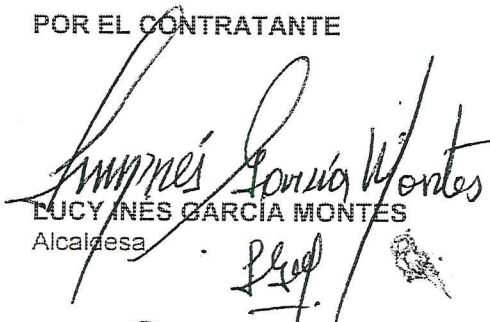
Cláusula 32 – Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Sincé – Buenavista en el Departamento de Sucre, y el domicilio contractual será el municipio de Sincé.

Este Contrato de Obra Pública se suscribe entre las partes, en el municipio de Sincé, Departamento de Sucre, a los (25) días del mes de julio de 2018.

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA


LUCY INÉS GARCÍA MONTES
Alcalde(a)


JORGE ANGEL NOGUERA CASTRO
Repr. Legal CONSORCIO ASFALTOS 2018

V.B. L.M.A.

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
021 LB 686754 3 1

Referencia de Pago
0020167973600
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 1

ANEXO DE MODIFICACION SIN PRIMA

Ciudad y fecha de expedicion

SINCELEJO - 2021-03-10

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2018-11-06 00:00.- Hasta:2021-10-16 24.00. Fecha de Novedad 2021-03-10 07066 - CLAUDIA CRISTINA

Tomador : CONSORCIO ASFALTOS 2018

Nit.: 901.194.004-1

Direccion : CALLE N 52A-71 LOS ALPES

Ciudad:SINCELEJO

Telefono:003003099176

Asegurado : CONSORCIO ASFALTOS 2018

Nit.: 901.194.004-1

Direccion : CALLE N 52A-71 LOS ALPES

Ciudad:SINCELEJO

Telefono:003003099176

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: MUNICIPIO DE SINCE

SINCE

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO-

2946043

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	2,090,775,260.00 COP	10 % Minimo	1 SMMLV .00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	418,155,052.00 COP	10 % Minimo	1 SMMLV .00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	418,155,052.00 COP	10 % Minimo	1 SMMLV .00
EL PRESENTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES OTORGADOS EN EL SEGURO DE VEHICULOS Y EN EL SOAT			
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	418,155,052.00 COP	10 % Minimo	1 SMMLV .00
LA PRESENTE COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (LEY 100/1993)			

PRIMA: COP

GASTOS:

IVA: COP

VALOR A PAGAR:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION SE ACLARA QUE LA POLIZA:

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. LP-006-2018 CUYO OBJETO ES:

MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VIA SINCE - GRANADA - BUENAVISTAEN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE. INTEGRANTES CONSORCIO ASFALTOS 2018 NIT. 901.194.004-1: JORGE ANGEL NOGUERA CASTRO C.C1.102.820.115 50% - CONSTRUCTORRES S.I. S. NIT. 900.976.035-0 50%.

COBERTURAS ADICIONALES:

COBERTUA EXPRESA DE PERJUICIOIS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TENIENDO ENCUESTA EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 2.2.1.2.3.2.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

ASEGURADO: CONSORCIO ASFANTOS 2018- MUNICIPIO DE SINCE UNICAMENTE EN DESARROLLO DEL CONTRATO LP-006-2018.

LD4ZIODEKBPFYIYTEO36YUKTQ=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
021	LB	686754	3	1

Referencia de Pago
0020167973600
Bancolombia Convenio 4254



Liberty
Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL

PAG.: 2

Ciudad y fecha de expedición

SINCELEJO - 2021-03-10

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2018-11-06 00:00.- Hasta:2021-10-16 24.00. Fecha de Novedad 2021-03-10 07066 - CLAUDIA CRISTINA

Tomador : CONSORCIO ASFALTOS 2018

Nit.: 901.194.004-1

Dirección : CALLE N 52A-71 LOS ALPES

Ciudad:SINCELEJO

Telefono:003003099176

Asegurado : CONSORCIO ASFALTOS 2018

Nit.: 901.194.004-1

Dirección : CALLE N 52A-71 LOS ALPES

Ciudad:SINCELEJO

Telefono:003003099176

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: MUNICIPIO DE SINCE

SINCE

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Poliza de Cumplimiento BO- 2946043

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS- MUNICIPIO DE SINCE

ESTA ÚLTIMA RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

OCASIONADA POR EL CONTRATISTA EN LA EJECU

DEL CONTRATO MENCIONADO EN ESTA PÓLIZA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
(ART. 1068. C.Co).

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 21 N. 16-11 Tel. 2822058

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit.860.039.988-0

Firma Autorizada

LD4ZIODEKBPFYIYTEO36YUKTQ=====